

Sobre el problema y fenómeno de la corrupción: elementos para su conceptualización y definición

DAMIÁN IGNACIO LUGO GUTIÉRREZ

Recibido: 17 de septiembre de 2025. Aceptado: 10 de noviembre de 2025

Resumen. El objetivo de este artículo es analizar los elementos principales para la conceptualización y definición de la corrupción. Para ello, realiza una revisión de los marcos teóricos, analíticos y conceptuales sobre el fenómeno y contrasta sus alcances y limitaciones. Desde el mirador de la ciencia política, señala la relevancia de adoptar una noción moral o republicana en la definición del concepto, así como la validez y pertinencia de utilizar el Estado moderno como fuente del estándar para distinguir los actos o las prácticas corruptas. Finalmente, concluye que en el ámbito público la corrupción refiere a la captura de las instituciones del Estado o la apropiación ilegítima de lo público.

Palabras clave: corrupción, combate a la corrupción, captura del Estado, rendición de cuentas, políticas anticorrupción.

*About the problem and phenomenon of corruption:
elements for its conceptualization and definition*

Abstract: The objective of this article is to analyze the main elements for the conceptualization and definition of corruption. It reviews the theoretical, analytical, and conceptual frameworks on the phenomenon and contrasts their scope and limitations. From the perspective of political science, it highlights the relevance of adopting a moral or republican notion in defining the concept, as well as

.....
Damián Ignacio Lugo Gutiérrez Universidad de Guadalajara, México (correo electrónico: lugodamian@gmail.com | <https://orcid.org/0009-0002-0174-2260>).

DOI: <https://doi.org/10.32870/rc.vi7.151> | Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. 

the validity and appropriateness of using the modern state as the source of the standard for distinguishing corrupt acts or practices. Finally, it concludes that in the public sphere, corruption refers to the capture of state institutions or the illegitimate appropriation of the public sphere.

Keywords: corruption, fight corruption, state capture, accountability, anti-corruption policies.

En los últimos treinta y cinco años, después de un largo periodo de escasa atención en el ámbito académico y de permanecer como un tema tabú en múltiples espacios, los estudios sobre corrupción han proliferado a nivel internacional (Heidenheimer, 1970b; Heidenheimer y Johnston, 2007; Johnston y Fritzen, 2021; Rothstein y Varraich, 2017). Sin embargo, las ciencias sociales contemporáneas —en particular la ciencia política— carecen de consenso sobre sus elementos básicos, como la manera de definirla, las causas que la provocan, la forma de medirla, los efectos que genera y las estrategias para combatirla (Heywood, 2015). Respecto a su definición, Heidenheimer (1970b) y Friedrich (2007) refieren que el concepto de corrupción ha tenido a lo largo de la historia diferentes significados y connotaciones, que van desde un uso indiscriminado, amplio y moral del término hasta enfoques y explicaciones con perspectivas más técnicas, escépticas, acotadas y precisas.

Actualmente, diversas organizaciones y organismos internacionales han visto la corrupción como un «cáncer» que debe ser erradicado de la sociedad y un problema que afecta el desarrollo económico y social de las naciones. A pesar de ello y de los múltiples esfuerzos realizados por erradicarla, los casos de éxito son la excepción y los resultados son poco alentadores (Heywood, 2015; Johnston y Fritzen, 2021; Mungiu-Pippidi, 2006). Una de las causas principales de este fracaso o de los insuficientes resultados de los esfuerzos anticorrupción es, de acuerdo con Johnston y Fritzen (2021), la visión equivocada que generalmente promueven agencias internacionales como el Fondo Monetario Internacional, Transparencia Internacional o el Banco Mundial, pues consiste en aplicar ideas estandarizadas y remedios genéricos sin considerar las problemáticas particulares de cada región, las múltiples manifestaciones del fenómeno ni el anclaje político del problema. En otras palabras:

Johnston y Fritzen señalan que las reformas anticorrupción han tenido la tendencia a ser poco realistas, monocausales, simplistas, descontextualizadas y con teorías de cambio que dejan de lado

los aspectos políticos. La consecuencia de ese enfoque es, de acuerdo con los autores, que la corrupción puede volverse más perniciosa o simplemente que deja de poner atención en las preguntas o temas relevantes para su combate. Ejemplo de ello, refieren los autores, son las reformas y estrategias que contemplan la creación de agencias anticorrupción o la liberalización (por medio de la privatización y la descentralización) como vías inequívocas para combatir la corrupción. Así, los autores cuestionan la existencia de «narrativas mágicas» que no son completas ni reales, que carecen de una explicación clara de los mecanismos causales y que están basadas en supuestos erróneos del cambio, asumiéndolo desde una perspectiva lineal o mecánica o a partir de una visión singular, unidireccional y evolutiva (Lugo-Gutiérrez, 2023, pp. 209-210).

Con el propósito de comprender los marcos teóricos, analíticos y conceptuales sobre el fenómeno de la corrupción, este artículo muestra las diversas miradas que lo definen y explican, y contrasta sus principales alcances y limitaciones. A partir de la revisión de literatura, describe los usos y connotaciones del concepto de corrupción. Posteriormente, muestra una tipología de las definiciones contemporáneas más comunes. Enseguida, identifica las fuentes del estándar para distinguir los actos o las prácticas corruptas. A continuación, proporciona un panorama sobre las explicaciones del fenómeno. Y, finalmente, concluye con la definición de corrupción aquí utilizada, que la asocia con la captura de las instituciones del Estado.

Los diferentes usos y connotaciones del término

La corrupción tiene, como concepto y práctica, una larga historia que antecede a la formación misma del Estado nación moderno (Escalante, 2000). Desde finales de la prehistoria y comienzos de la edad antigua, la corrupción ya representaba, como lo menciona Scott (2022), un problema para los gobernantes de los Estados primitivos, pues la falsificación de registros era un tipo de conducta en la que incurrían algunos «funcionarios» con la finalidad de obtener beneficios o ganancias personales. Así, aunque actualmente existen diferentes concepciones y criterios para clasificar, identificar y definir la corrupción, el común denominador es que se le ve como enemiga de las buenas costumbres en la sociedad y como algo oscuro que implica complicidad, discreción y secreto (Lomnitz, 2000).

La palabra corrupción proviene del latín *corruptio*, que significa alteración, depravación, soborno; *corrumpo* o *conrumpo*, que alude a acepciones como destruir, consumir,

disipar, violar, arruinar, enturbiar, echar a perder, corromper, sobornar, falsificar, viciar o relajar, y *corruptela*, que refiere a depravación, todo lo que tiene fuerza de corromper o echar a perder (De Miguel y De Morante, 1867). En tal sentido, el significado del término implica un entendimiento —ciertamente moralista— que asocia la corrupción, independientemente de cualquier cultura, sociedad y tiempo, con algo malo o pernicioso: la pudrición, la corrosión y el deterioro de un objeto o una relación. En otras palabras, con la desviación del orden y las normas establecidas en un contexto determinado (Brooks, 1970; Friedrich, 2007; Heywood, 2015; Leys, 1970; Rothstein y Varraich, 2017).

Esta carga moral implícita en el concepto de corrupción hunde sus raíces, de acuerdo con Rothstein y Varraich (2017) —quienes recuperan los argumentos de Génaux (2004), quien a su vez traza la evolución histórica del concepto—, en el origen bíblico de la palabra; pero tal connotación religiosa y moral transitaría, como explica Génaux (2004), hacia una connotación política. Y la concepción político-moral de la corrupción, cuyo origen está en la religión y que establece un contraste entre el bien y el mal, es la que subyace también en el famoso *dictum* de Lord Acton —«Todo poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente»—, tan referido y utilizado como premisa en la construcción de las instituciones liberales modernas. En palabras de Friedrich (2007):

el significado de Lord Acton está centrado en la depravación moral que se cree que el poder causa en los hombres. Esa profunda sospecha hacia el poder tiene, al parecer, una raíz religiosa y es típicamente occidental y cristiana [...]. En ese sentido amplio e impreciso, la corrupción no puede ser, por definición «funcional». Porque tal corrupción, siendo de hecho una descomposición del cuerpo político a través de la decadencia moral, es una categoría general que incluye todo tipo de prácticas que se consideran disfuncionales y, por tanto, moralmente corruptas (p. 16).

Por su parte, Rothstein y Varraich (2017) señalan que esta connotación moral de la corrupción dista de ser exclusiva del mundo occidental y cristiano. De acuerdo con ellos, otras civilizaciones de la antigüedad, como las asentadas en Mesopotamia, Egipto, Roma y Grecia, desarrollaron un enfoque similar, aunque algunas de ellas bajo otros términos (Rothstein y Varraich, 2017). Refiriendo a la argumentación de Noonan (1984), Rothstein y Varraich (2017) ubican las raíces del concepto en el Medio Oriente, particularmente en Mesopotamia y Egipto, donde mencionan que en el siglo xv a.C. ya existían términos

similares al del soborno. De igual manera, advierten que en el mundo islámico las autoridades también incorporaron desde épocas tempranas nociones de corrupción en sus códigos legales (aportaron diversas categorías y tipos de soborno), a la que vincularon con la decadencia de la naturaleza o salud del Estado (Rothstein y Varraich, 2017).

En la escuela de pensamiento republicana clásica, Aristóteles también partió de una concepción político-moral de la corrupción (Friedrich, 2007; Rothstein y Varraich, 2017). Para él, la corrupción implicaba la decadencia sistemática de la constitución, a la cual era atribuida la función de establecer las bases del régimen político (Friedrich, 2007; Rothstein y Varraich, 2017). En este sentido, el enfoque de Aristóteles está sustentado en una noción dual sobre la corrupción, cuyos opuestos son el buen o mal gobierno y la buena o mala sociedad: «la corrupción es vista como destructiva de un orden político particular, sea la monarquía, aristocracia o la *polity*, esta última limitada constitucionalmente por regla popular» (Friedrich, 2007, p. 17); o como todo aquello que va en contra del bienestar moral de la sociedad (Rothstein y Varraich, 2017). Actualmente, como señala Friedrich (2007), estas nociones sobre la corrupción, que la definen y conciben como algo disfuncional o anómalo —«una enfermedad general del cuerpo político» (Friedrich, 2007, p. 17)—, continúan prevaleciendo en las definiciones y explicaciones de la corrupción de los tiempos modernos.

En contraste con tales visiones, otras perspectivas critican y cuestionan la connotación moral de la corrupción y buscan sustituirla por una aproximación fundada supuestamente en la neutralidad, la objetividad y la orientación empírica. Heidenheimer (1970a), refiriendo a Huntington (1970), Abueva (1970), Merton (1957) y Key (1970), entre otros autores, muestra que desde otros enfoques —como el funcionalista— la corrupción carece de esa connotación pues en ciertas circunstancias es benéfica, positiva o incluso necesaria, ya que promueve y fomenta el crecimiento económico, facilita la integración social y permite la regulación y el control de prácticas ilegales; o funciona, paradójicamente, como un medio de adaptación y de estabilidad —principalmente en los procesos de modernización— del sistema político.

De manera similar, la corriente liberal también pretende desarrollar una aproximación «neutral» al término, pues busca evitar un posicionamiento sobre lo que sustancialmente constituye la buena vida, la buena sociedad o el buen gobierno. El problema es que ese mirador pierde de vista que la corrupción es relacional, pues implica el deterioro o la

corrosión de un estándar (la justicia, la imparcialidad o la democracia, por ejemplo). Así, la visión liberal impide un entendimiento sólido y profundo del fenómeno de la corrupción. Como refieren Rothstein y Varraich (2017):

La inclusión de la filosofía y la política en un mismo plano es lo que hace falta en la discusión actual de la ciencia política en torno al concepto de corrupción, rechazado sobre la base de que el enfoque es «moralista y subjetivo» [...]. Nuestro argumento es que un retorno al entendimiento republicano del concepto de la corrupción es necesario sobre la base moral y subjetiva que el liberalismo rechaza [...]. Al rechazar el entendimiento republicano como «moralista y subjetivo», el enfoque liberalista no sólo revierte el foco para centrarse únicamente en el individuo, sino que también se distancia de los fundamentos morales de la idea republicana de corrupción. Una consecuencia problemática de esto es que el enfoque liberal se aleja de la idea de justicia como valor colectivo —uno que es decidido por la sociedad [...]. La razón por la que el entendimiento republicano del concepto de corrupción debe regresar al debate académico no es sólo para incorporar el «pensamiento previo». Más bien, la razón es lograr una comprensión de lo que, en un mundo cada vez más globalizado podría verse comúnmente como la «buena sociedad». Como argumenta Amartya Sen (2009), es sobre la base de esas normas compartidas del bienestar humano que el concepto de justicia debe ser fundado, y eso debe estar basado esencialmente en un conjunto de argumentos morales que es diferente de individuos atomizados persiguiendo su interés propio [...]. La principal contribución de la escuela de pensamiento republicana al debate sobre la corrupción es, por tanto, la comprensión de la complejidad que rodea al concepto de corrupción, donde es necesario mantener un equilibrio constante entre lo privado y lo público. De que es un concepto que ha estado constantemente arraigado en la política, cuya comprensión ha evolucionado de acuerdo con los valores que asociamos a nuestras ideas de moralidad y justicia actuales (pp. 43-44).

Así, a lo largo de la historia el concepto de corrupción ha tenido diversos usos y connotaciones. Por un lado, hay una concepción de la corrupción con tintes morales que desde el origen de la palabra la cataloga como perniciosa para la sociedad y el gobierno. Y, por otro lado, están aquellas miradas funcionalistas, técnicas o liberales que parten de una connotación que pretende neutralidad, objetividad o pragmatismo. Asimismo, el término puede ser usado indiscriminadamente de forma que implica el deterioro, el decaimiento o la corrosión de cualquier objeto o deber (como aquellos que provienen de la familia, la

religión y los clubes sociales, entre otros); o de manera acotada —delimitándola a la esfera de los asuntos públicos o del Estado— y precisa —refiriendo a prácticas específicas, como el soborno.

Al respecto, este artículo subraya, desde el mirador de la ciencia política, la importancia de evitar los usos indiscriminados de la palabra —para situarla dentro del ámbito público—, así como la relevancia o pertinencia de adoptar una noción moral o republicana —como lo proponen Rothstein y Varraich (2017)—, sin que ello implique no prestar atención a los dilemas que enfrentan los individuos a causa de las diferencias en las normas sociales y culturales que existen entre las diversas regiones del mundo. En tal sentido, la connotación moral de la corrupción dista de ser inapropiada, ya que las visiones «neutrales» y «objetivas» del fenómeno —como la liberal, por ejemplo— también parten de una visión subjetiva que es preciso reconocer (Philp, 2015); además de que los enfoques funcionalistas pierden de vista, como lo señala Escalante Gonzalbo (1989), que «la corrupción es un mecanismo de ajuste posibilitado por específicos desajustes sociales, y sólo es una solución mientras prevalezca el desajuste, pero una solución particular que no enfrenta el problema real» (p. 338).

La corrupción es un fenómeno que está presente en las múltiples esferas y en diversos espacios de la sociedad; las personas pueden corromper las relaciones de amistad, familiares, religiosas y de negocios, entre otras. Sin embargo, desde el mirador de la ciencia política es pertinente privilegiar el enfoque centrado en lo público, sin que ello implique negar ni desconocer la articulación ni el entrelazamiento que ocurre entre las esferas pública y privada, ya sea por el involucramiento de actores privados y públicos en actos de corrupción o por arreglos gubernamentales que involucran a ambos sectores, como aquellos en los que la provisión de servicios públicos o la implementación de programas y proyectos involucra a los dos sectores (Heywood, 2015; Johnston y Fritzen, 2021; Rothstein y Varraich, 2017). Como señala Kurer (2015), lo público y lo privado tienen estructuras normativas propias, por lo que la naturaleza de la corrupción adquiere connotaciones diferentes, y confundirlas sólo contribuiría a dificultar la operacionalización y definición de atributos del concepto; además de que el control de la corrupción pública es, en cierta manera, un prerequisito para el control de la corrupción privada (Rothstein y Varraich, 2017).

Las definiciones contemporáneas

Definir es «fijar con claridad, exactitud y precisión el significado de una palabra o la naturaleza de una persona» (Real Academia Española, 2014), y una definición refiere a la «proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial» (Real Academia Española, 2014). De acuerdo con Philp (2015), las definiciones pueden desempeñar dos papeles principales: articular el significado y uso de las palabras o ser herramientas en la construcción de explicaciones mediante la identificación de criterios que permitan conocer las condiciones necesarias y suficientes de los fenómenos. El problema es que en las ciencias sociales contemporáneas las definiciones existentes de corrupción son producto de diversas corrientes teóricas y disciplinares, muchas de ellas sin canales de comunicación entre sí (Mungiu-Pippidi y Heywood, 2020). En tal sentido, la dificultad que han enfrentado las ciencias sociales es que el fenómeno de la corrupción está lejos de referir a objetos, eventos o actos discretos —fáciles de distinguir y clasificar—, pues involucra más bien un rango de comportamientos con fronteras difusas y motivados por cuestiones psicológicas y sociales difíciles de observar y entender (Philp, 2015).

Debido a la multiplicidad de definiciones sobre la corrupción, Heidenheimer (1970b) propuso una tipología que ha logrado prevalecer en la literatura de las ciencias sociales. Esta tipología incluye tres grupos principales de definiciones: las centradas en la oficina pública, las centradas en el mercado y las centradas en el interés público (Heidenheimer, 1970b). El problema con estas definiciones es, como se verá más adelante, la ausencia de un criterio o estándar claro y explícito a partir del cual un comportamiento o una acción se puede clasificar y distinguir como corrupto o corrupta (Gardiner, 2007; Philp, 2015; Rothstein y Varraich, 2017). En otras palabras, las definiciones de corrupción han privilegiado la articulación del significado y el uso de las palabras por encima de la identificación de criterios claros para clasificarla o reconocerla.

Las definiciones centradas en la oficina pública, utilizadas por la mayoría de las agencias internacionales y de uso más común en los estudios sobre corrupción, la relacionan con funcionarios cuyos comportamientos, prácticas y actos —como el soborno o los abusos de poder y de autoridad— constituyen desviaciones de los deberes de las oficinas públicas (Heidenheimer, 1970b). Al respecto, la definición más conocida es la de Nye (1967, citado en Heidenheimer, 1970b), que concibe la corrupción como:

el comportamiento que se desvía de los deberes formales de la función pública debido a consideraciones privadas (familiares o de grupo), ganancias pecuniarias o de estatus; o que viola las reglas contra el ejercicio de determinados tipos de influencia privada. Esto incluye comportamientos como el soborno (uso de recompensa para pervertir el juicio de una persona en una posición de confianza); el nepotismo (otorgamiento de patrocinio debido a una relación adscriptiva en lugar del mérito); y la apropiación indebida (apropiación ilegal de recursos públicos para usos privados) (pp. 566-567).

Por su parte, las definiciones centradas en el mercado buscan generar una aproximación «neutra» y «objetiva» al concepto de corrupción. Heidenheimer (1970b) señala, refiriendo a Van Klaveren (1970) y Tilman (1970), que tal perspectiva fue desarrollada para tratar casos en los cuales las normas que regulan las oficinas públicas y sus titulares no existen o carecen de claridad. Por ello, la corrupción comprende la utilización de la oficina pública por parte de un agente como un asunto de negocios, lo que la convierte en una unidad maximizadora de ingresos (Van Klaveren, 1970). Soto (2003) explica esa definición de la siguiente manera:

los ingresos del servidor público corrupto no dependen de una evaluación social de su contribución al bien común sino de las condiciones del mercado y sus habilidades para extraer la mayor cantidad de recursos de la demanda del público. En este caso el funcionario público opera como un monopolista que maximiza su renta (p. 27).

En cuanto a las definiciones centradas en el interés público, Heidenheimer (1970b) señala que provienen de autores que consideran las aportaciones del primer grupo (las relacionadas con la oficina pública) y del segundo (las asociadas con el mercado), pero que las consideran como estrechas o amplias. Al respecto, menciona que la principal contribución de este tercer grupo es concebir los actos de corrupción como desviaciones que afectan o dañan el interés público (Heidenheimer, 1970b). Desde esta perspectiva,

el patrón de corrupción existe siempre que un detentador del poder, que es el encargado de hacer ciertas cosas, es decir, un funcionario responsable o titular de un cargo, es inducido por recompensas monetarias o de otro tipo no previstas legalmente, a tomar acciones que favorecen a quien

proporciona las recompensas y, por tanto, perjudica al público y sus intereses (Friedrich, 1966, p. 64).

El problema es que cada uno de estos grupos de definiciones tiene sus propias limitaciones. Las centradas en la oficina pública son esencialmente administrativas, presuponen una alta capacidad del Estado (normas y reglamentaciones ya desarrolladas e interiorizadas), dejan de considerar la discrecionalidad que requieren los funcionarios y servidores públicos en sus actividades cotidianas y prestan poca atención a la dimensión y los procesos políticos (Warren, 2015). Las centradas en el mercado parten de una concepción racionalista e individualista y dejan de considerar otros factores que influyen en las decisiones y el comportamiento de las personas, como las normas sociales y culturales o el contexto organizacional en el que se desenvuelven. Y las centradas en el interés público enfrentan el problema de definir cuál es el interés público o qué punto de vista debe prevalecer. Heidenheimer (1970b) describe el problema general de la siguiente manera:

las definiciones empleadas en la primera y tercera de las categorías que acabamos de discutir plantean directamente la pregunta que surge en todo análisis normativo: ¿qué normas serán las que se utilizarán para distinguir los actos corruptos de los no corruptos? Si las definiciones se centran en los cargos públicos, ¿qué enunciado de las reglas y normas que rigen a los titulares de cargos públicos se debe emplear? Si las definiciones se centran en el interés público, ¿qué evaluación del interés público debe hacerse operativa? Las definiciones formuladas en términos de la teoría del mercado parecen evitar este problema, pero en realidad no es así. También implican que en algún lugar existe una autoridad que distingue entre las reglas aplicables a los funcionarios públicos y las aplicables a los empresarios que operan en el mercado libre, o que existen ciertas características que distinguen un «mercado negro» del mercado libre (p. 6).

En otros términos, la corrupción requiere de su opuesto: la enunciación concreta de los elementos y las características de lo que se corrompe —el deber ser—. Por ejemplo, si es la oficina pública o es el interés público, es preciso saber cuáles son las características, reglas y normas que las conforman. En palabras de Leys (1970): «es preciso establecer la existencia de un estándar de comportamiento desde el cual las acciones rompen una regla, escrita o no escrita, de una oficina o institución pública» (p. 35). La necesidad de establecer ese estándar implica, en consecuencia, un debate sobre sus alcances universales o sus

limitaciones particulares. El dilema es si la corrupción es definida de un modo que aplica para todos los casos, sin considerar los contextos concretos de cada sociedad o comunidad, o de diferentes maneras, atendiendo particularidades y características concretas, lo que impide llegar a un consenso sobre su significado y clasificación. Cómo advierte Philp (2015):

La gran mayoría de quienes escriben sobre corrupción abordan la definición de corrupción con bastante desdén, sugiriendo que, si bien hay cuestiones sobre la definición, éstas tienden a enturbiar el agua sin ningún propósito real, y toman esto como garantía suficiente para adoptar una definición de una sola línea, generalmente siguiendo el modelo de soborno [...]. Estipular de esta manera pasa por alto los significados sociales. Pero si sostenemos que la corrupción es un fenómeno enteramente local, enteramente definido por normas, costumbres y valores culturales locales, entonces abandonamos la idea de semejanzas familiares que nos permitirían verla como un ejemplo de categoría general transcultural. El problema definitorio de la corrupción política está entonces limitado por las opciones poco atractivas del relativismo (en el que las definiciones locales se tratan como intraducibles a otros contextos) o la estipulativa (en la que insistimos en una definición técnica) (p. 19).

Fuentes del estándar para distinguir actos, comportamientos o prácticas corruptas

Para avanzar en una definición que facilite la identificación de los actos o hechos de corrupción es preciso conocer y reconocer estándares de referencia. Indudablemente, existen tantos estándares como relaciones sociales, pues la corrupción es un fenómeno presente en múltiples esferas y ámbitos de la sociedad: en las relaciones personales, privadas y públicas. En otras palabras, toda relación de amistad, familiar, religiosa, de negocios o gubernamental puede «deteriorarse», «decaer» o «corroerse», por mencionar algunas de las acepciones de la corrupción (Brooks, 1970). Sin embargo, en la materia de interés de la ciencia política y de esta investigación, la literatura distingue dos fuentes principales para definir dicho estándar: la ley y la opinión pública.

La ley refiere, en su acepción normativo-jurídica, al conjunto de normas jurídicas que regulan las acciones externas de los individuos con el objeto de producir o provocar los comportamientos establecidos como debidos (IIJ, 1984). De acuerdo con este estándar, son corruptos todos los actos o comportamientos de los funcionarios que van en contra

de lo señalado por la ley y las normas jurídicas. En palabras de Gardiner (2007), el criterio es claro y directo: »«si los actos de un oficial están prohibidos por las leyes establecidas por el gobierno, el acto es corrupto; si no están prohibidos, no es corrupto, incluso si es abusivo o carente de ética» (p. 29). Pero, aunque la ley puede llegar a ser un estándar de fácil operacionalización y observación, presenta algunas problemáticas y dificultades (Kurer, 2015).

En primer lugar, las leyes pueden ser ambiguas, generales e incluso contradictorias entre sí, por lo que su papel es cuestionable en cuanto a claridad y «armonía» (Johnston y Fritzen, 2021). En segundo lugar, las normas jurídicas varían entre naciones y regiones — lo que es legal en la oficina pública de un país puede ser ilegal en la de otro —, lo cual obstaculiza la comparación y medición de la corrupción a mediana o gran escala (Gardiner, 2007; Kurer, 2015). En tercer lugar, la ley misma puede ser producto de un proceso ilegal o corrupto (Philp, 2015). En cuarto lugar, la ley define los actos corruptos desde una mirada específica y concreta, lo que descuida una concepción más abstracta de la corrupción que considere, por ejemplo, el sistema político en su conjunto (Gardiner, 2007). En quinto lugar, la ley es poco flexible con la discrecionalidad que en múltiples ocasiones requieren los funcionarios y servidores públicos para responder a eventos extraordinarios o, simplemente, para realizar algunas de sus funciones o actividades cotidianas (Maynard-Moody y Musheno, 2018; Philp, 2015). Y en sexto lugar, los actos corruptos pueden suceder al amparo mismo de las normas jurídicas, además de que no todo acto ilegal es corrupto (Kurer, 2015; Rothstein y Varraich, 2017).

Otra fuente para identificar el estándar de actos, comportamientos o prácticas corruptas proviene, de acuerdo con la literatura, del interés público o de la opinión pública. El problema con el primero es que representa un estándar en sí mismo y no es una fuente: el interés público puede ser definido en la ley o a partir de la opinión pública; por ello, este artículo descarta el interés público como origen de un estándar. Respecto a la opinión pública, tiene la ventaja de que supera lo acotado por la ley (actos o comportamientos específicos) y de considerar que múltiples prácticas o actos corruptos pueden ocurrir incluso sin contravenir el marco legal establecido. Sin embargo, enfrenta el problema de determinar la opinión o el punto de vista que debe prevalecer (Gardiner, 2007; Philp, 2015). Al respecto, Chartier (1991) y Habermas (1990) refieren que es desigual el acceso que tienen los miembros de la sociedad para influir y participar en el debate crítico, además

de que la opinión pública es también un reflejo o síntoma del sistema, por lo que puede avalar actos corruptos (Philp, 2015). Asimismo, la opinión pública presupone un entendimiento común (Philp, 2015), cuando puede no haberlo. Heidenheimer (1970b) señala, por ejemplo, varios grados o niveles de tolerancia de la corrupción incluso dentro de una misma cultura o país. Otra situación problemática es que la opinión pública es variable en tiempo y espacio (Friedrich, 2007), lo cual dificulta la definición, comparación y medición de la corrupción.

En atención a dichos factores que dificultan la definición de criterios para identificar la corrupción, Rothstein y Varrach (2017) argumentan que, a pesar de las múltiples concepciones y manifestaciones del fenómeno, diversos estudios e investigaciones demuestran que existe un significado central y común del concepto. Desde este punto de vista, el estándar que proviene de la opinión pública está asociado con la imparcialidad, en clara oposición al favoritismo, la parcialidad y el particularismo en el ejercicio del poder; en términos más amplios, la injusticia (Johnston y Fritzen, 2021; Kurer, 2015; Mungiu-Pippidi, 2006; Rothstein y Varrach, 2017). Por tanto, el estándar derivado de la opinión pública refiere a un principio procesual sobre la manera de gestionar, asignar y distribuir los bienes y servicios públicos: «esto se basa en la idea de que la no corrupción implica que un Estado debe tratar por igual a quienes lo merecen por igual» (Rothstein y Varrach, 2017, p. 98).

Sin contradecir ni oponerse a la imparcialidad como estándar derivado de la opinión pública, este artículo propone, a partir de una mirada centrada en la ciencia política, el Estado moderno como una fuente de origen válida y pertinente para identificar el opuesto de la corrupción; es decir, como referente, criterio o norma que es corroída, desviada o deteriorada. En palabras de Heller (1998), el Estado moderno —diferente del primitivo o el feudal— proporciona, desde una perspectiva contractual, la fundamentación del poder político que designa un nuevo *status político*. En tal sentido, las características y los elementos generales del Estado moderno dan forma a las premisas básicas que justifican y organizan el acceso y ejercicio del poder político actual.

En lo concerniente al ejercicio del poder, la «autoridad y administración, que eran posesión privada, se convierten en propiedad pública y en que el poder de mando que se venía ejerciendo como un derecho del sujeto se expropia en beneficio del principio absoluto primero y luego del Estado» (Heller, 1998, p. 171). Además de que con el modo de organización burocrática —necesario para la permanencia del Estado moderno—, «los

gobernantes y miembros de la administración no tienen propiedad de los medios administrativos y están por completo excluidos de todo aprovechamiento privado de las fuentes de impuestos y de las regalías» (Heller, 1998, p. 174). Así, el poder político emanado del Estado moderno reclama un acceso y ejercicio del poder basado, a grandes rasgos, en la legitimidad legal-racional y la imparcialidad o el universalismo. De esta manera coinciden el estándar que produce el Estado moderno y el que se origina en la opinión pública. Sin embargo, a diferencia del Estado, esta última es un síntoma del sistema; de ahí que las características, los elementos y los valores del Estado moderno sean una fuente apropiada y válida para definir el estándar que oriente la identificación de los actos de corrupción, mismos que implican, como se verá más adelante, la captura de las instituciones del Estado o la apropiación ilegítima de lo público.

Las explicaciones del fenómeno

Al igual que las definiciones, las explicaciones del fenómeno de la corrupción son múltiples y diversas. Cada disciplina o ciencia social ha desarrollado diferentes marcos teórico-analíticos sobre las razones y condiciones que la explican y reproducen (Jancsics, 2014; Johnston y Fritzen, 2021; Mungiu-Pippidi y Heywood, 2020; Prasad *et al.*, 2019; Rothstein y Varraich, 2017). Estos marcos o modelos, lejos de anularse entre sí, pueden tener un amplio potencial explicativo si quienes estudian la corrupción los utilizan considerando su pertinencia en el contexto o entorno de cada país, región u organización. En tal sentido, el propósito de las siguientes líneas es describir, de manera general, los postulados y las premisas básicas que dan origen a las múltiples explicaciones existentes del fenómeno de la corrupción.

La economía plantea algunos de los modelos y marcos analíticos más utilizados —pero también más cuestionados o problematizados— para comprender las causas y condiciones del fenómeno. Este mirador parte del supuesto de la racionalidad de los agentes, quienes buscan la maximización de sus preferencias y utilidades en los intercambios en que participan. De esta manera, los individuos valoran los costos y beneficios de incurrir en actos de corrupción y deciden realizarlos o no. De acuerdo con la escuela de la elección pública, la corrupción tiene lugar debido a que los agentes buscan la extracción de rentas por medios políticos y no con base en el mérito (compitiendo de manera justa y leal en el mercado), lo que distorsiona los procesos y las operaciones del mercado (Mungiu-Pippidi

y Heywood, 2020); por tanto, la solución que plantea este enfoque consiste en eliminar o evitar los monopolios y asegurar el funcionamiento adecuado del mercado. El problema con esta escuela es que proporciona una explicación superficial del fenómeno, esto es, sin profundizar en sus causas y condiciones; aunque su mérito consistió en haber contribuido a visibilizar la corrupción como un problema para el desarrollo y funcionamiento de la economía (Mungiu-Pippidi y Heywood, 2020).

La teoría del agente-principal es otro de los modelos que buscan explicar la corrupción a partir de la economía. Desde este mirador, la corrupción tiene su origen en las asimetrías de información que existen entre el principal (el público o los responsables del gobierno) y el agente (los funcionarios o miembros de la administración pública), lo cual permite o facilita que el agente sacrifique los intereses del principal para su propio beneficio. La teoría del agente-principal plantea dos soluciones principales al problema de la discrecionalidad (derivada de las asimetrías de información): por un lado, la utilización de mecanismos de monitoreo, supervisión y vigilancia, y por el otro, la implementación de incentivos (recompensas y castigos) que modifiquen la estructura decisional (de costos y beneficios) de los agentes. Sin embargo, algunos de los problemas relacionados con este modelo es que considera a una de las partes (el principal) como honesta, benévolas o íntegra, lo que no siempre ocurre, sobre todo en países, regiones o gobiernos en los cuales ambas partes están coludidas (Rothstein y Varraich, 2017) o existe corrupción sistémica (cuando la gobernanza misma, las reglas del juego, favorecen, promueven y facilitan la corrupción) (Meza y Pérez-Chiqués, 2024); supone que los individuos actúan únicamente debido a cálculos racionales entre costos y beneficios, lo que impide atender otros factores también presentes en las motivaciones de los individuos (como los contextuales, sociales, culturales y psicológicos); e ignora que la corrupción sucede en múltiples ocasiones bajo una lógica de redes y no de individuos aislados que transaccionan entre sí para cometer actos de corrupción.

El institucionalismo económico también plantea algunas ideas y premisas para explicar la corrupción. De acuerdo con este modelo, las reglas del juego (instituciones formales e informales) son, como lo plantea North (1990, citado en Rothstein y Varraich, 2017), fundamentales para comprender las conductas y los comportamientos de las personas: «la teoría institucional sostiene que diferentes configuraciones institucionales generan diferentes estructuras de incentivos que, en consecuencia, producen diferentes comportamientos y diferentes resultados» (Rothstein y Varraich, 2017, p. 21). Así, las soluciones

planteadas con base en este modelo pasan por desarrollar un adecuado sistema de derechos de propiedad y cuerpos normativos orientados a evitar el fraude, el comportamiento anticompetitivo y para promover la confianza y cooperación social. El principal problema con esta perspectiva es que el cambio de las reglas formales del juego no conduce siempre ni necesariamente a los resultados esperados (Grindle, 2012; véase, por ejemplo, Pérez-Chiqués y Bustos, 2021); además de que las reglas informales están ancladas usualmente en rutinas e inercias históricas difíciles de modificar en el corto y mediano plazo (March y Olsen, 1997; Merino, 2013).

La teoría de la acción colectiva representa otro modelo que busca explicar el origen de la corrupción con base en la economía. De acuerdo con este enfoque, la conducta de los individuos no está orientada bajo la premisa de la maximización de utilidades y preferencias, sino a partir de un comportamiento estratégico que considera las conductas probables que asumirá el resto de los agentes en la sociedad (Rothstein y Varraich, 2017). En tal sentido, combatir la corrupción requiere aumentar la confianza y certeza de que la totalidad de los actores tendrán comportamientos alejados de la corrupción. Si bien esta teoría permite entender el fenómeno de la corrupción en contextos donde es sistémica —pues el comportamiento corrupto sería la mejor estrategia—, son poco claros los mecanismos para generar esa confianza y certeza en la mayoría o totalidad de los agentes: «incluso si *todos* los agentes prefirieran un sistema libre de corrupción, estarían tentados a formar parte de actividades corruptas si perciben que es lo que la mayoría del resto de los agentes harían en su situación» (Rothstein y Varraich, 2017, p. 20).

Por su parte, la economía política proporciona una explicación estructural del fenómeno. Desde su perspectiva, la historia de la sociedad es la lucha de clases y, por tanto, el Estado es un mero instrumento de la burguesía para conservar su predominio en las relaciones de producción (Marx y Engels, 1848). Desde tal punto de vista, el sector público enfrenta debilidades institucionales que son producto del control político e ideológico que ejercen los sectores económicamente dominantes (Jované, 2018). El problema con esta perspectiva es que la solución a la corrupción pasa por un cambio estructural —revolucionario— de las relaciones de producción, además de que otorga un peso determinante a la esfera económica (o la posición de los individuos en las relaciones de producción) al explicar los comportamientos y las decisiones de las personas, a la vez que descuida otros factores, como los sociales, culturales y psicológicos, entre otros.

Desde otras perspectivas, ciencias como la sociología, la psicología y la antropología han puesto mayor énfasis en los factores contextuales, históricos, sociales, psicológicos y culturales. La sociología, con base en la teoría de las organizaciones, parte de la premisa de que el comportamiento incorpora, además de racionalidad, elementos como lo emocional y lo relacional (Arellano-Gault, 2017). Esto implica que los actos de corrupción son producto de la racionalidad de los individuos, pero también de sus emociones y sentimientos, así como de las interacciones, reglas y estructuras donde se mueven y construyen su imagen y voluntad (Arellano-Gault, 2017). Como refiere Arellano Gault (2017), «la persona está *incrustada* en espacios sociales como las organizaciones y en este sentido la lógica grupal impone una serie de posibilidades y condiciones a la manera en que las personas se manejan y presentan ante dichos espacios sociales» (p. 813).

La psicología también considera que el comportamiento de los individuos no está basado únicamente en aspectos racionales. La teoría psicoanalítica de Freud (1930) muestra que los seres humanos deben lidiar con las tensiones que les producen las exigencias pulsionales o impulsos primarios y las restricciones impuestas por la cultura, por lo que los comportamientos corruptos pueden tener su origen en la ausencia o inadecuada contención de esos instintos e impulsos primarios. A partir de la economía del comportamiento, la psicología del juicio y la toma de decisiones, Kahneman (2012) muestra que los individuos, lejos de ser racionales —como lo plantea la economía neoclásica—, actúan y toman decisiones con base en heurísticas y sesgos. Así, la corrupción puede tener lugar, por ejemplo, debido a la satisfacción que en el corto plazo les genera actuar de manera corrupta, aunque a largo plazo contribuya a empeorar su situación.

Por su parte, la antropología hace hincapié, desde un enfoque *emic* (basado en el entendimiento contextual, la subjetividad y la observación participante), en la pertinencia de considerar las lógicas culturales, las normas sociales o las racionalidades locales al momento de entender, explicar y observar la corrupción (Arellano-Gault y Trejo-Alonso, 2017). Desde este mirador, el comportamiento de las personas está anclado en contextos específicos, cada uno con diferentes normas o valores que orientan el orden establecido. Por ejemplo, contextos o culturas específicas pueden avalar, aceptar o dar mayor tolerancia a conductas corruptas debido a la existencia de normas sociales basadas en la reciprocidad y el intercambio de favores (Migdal, 2011), mientras que otras pueden rechazar o condenar esas mismas conductas debido a que contradicen sus valores y normas.

En general, este último conjunto de perspectivas tiene como punto de partida que los comportamientos corruptos escapan a una lógica de mercado y racional de personas (transacciones entre individuos aislados que deciden con base en cálculos racionales). En contraste, señalan la necesidad y relevancia de considerar otros aspectos, como los sentimientos, las normas sociales, la cultura, la psicología y las heurísticas y los sesgos de los individuos, así como las relaciones sociales y los procesos históricos y políticos en los que están inmersos. El problema general es que pueden caer en nociones subjetivas de corrupción que requieren un entendimiento particular, local y profundo de la corrupción que podría ir en detrimento de una mirada comparativa más amplia o abstracta. Desde el punto de vista de este artículo, cada enfoque representa una herramienta —con sus alcances y limitaciones— que puede ser utilizada y empleada, incluso de manera complementaria, en el análisis y estudio de la corrupción.

*La corrupción como captura de las instituciones del Estado:
una definición y explicación desde las políticas públicas*

La corrupción es todo aquello que ha sido dañado, pervertido o echado a perder con respecto a su naturaleza original. En el ámbito público, la corrupción refiere a la captura de las instituciones del Estado o la apropiación ilegítima de lo público (Merino, 2013, 2021). Lo público entendido, de acuerdo con Rabotnikof (2005), como todo aquello que es de interés y utilidad para todos, frente a los intereses privados o las utilidades particulares; lo que es manifiesto y ostensible, en contraste con lo que permanece en secreto u oculto, y lo abierto y accesible, en oposición a lo cerrado o exclusivo. Y el Estado moderno entendido como el arreglo que busca garantizar el ejercicio del poder con base en lo legal-racional y la imparcialidad.

A diferencia de la propuesta de Hellman y Kaufmann (2001) sobre la captura del Estado, que refiere de manera acotada a la compra de decisiones de legisladores o agentes del Estado para favorecer intereses particulares, la propuesta aquí utilizada es más amplia, pues la define como «la apropiación y la distribución excluyente y restringida de los puestos, las decisiones y los recursos públicos, que desvían los fines del Estado» (PIRC, 2018, p. 7). Como señala Merino (2017), la corrupción sucede:

Cada vez que alguien hace suyo lo que nos pertenece a todos; cada vez que alguien esconde lo que

debe saberse; cada vez que alguien utiliza su dinero, sus atribuciones, para excluir y no para incluir, corrompe lo público y afecta la convivencia y la cohesión social (p. 17).

Desde esta perspectiva, la corrupción es un fenómeno y problema que no sólo es resultado de individuos que actúan de manera aislada y que transaccionan entre sí, sino que en múltiples ocasiones involucra la participación de redes (Pérez-Chiqués y Meza, 2021). Tampoco es la anomalía o excepción de un sistema que cotidianamente funciona «correctamente», sino que puede ser la normalidad y regularidad de uno que la facilita, promueve e incluso premia (Meza y Pérez-Chiqués, 2024); que puede ocurrir al amparo de las leyes o normas jurídicas y no sólo en oposición a ellas (IIRCCC, 2021), y que su combate requiere la atención de sus consecuencias y efectos, pero también de sus causas (Merino, 2013).

Vista la corrupción como problema, las condiciones que facilitan y posibilitan la ocurrencia y reproducción de esos hechos son la discrecionalidad, la opacidad y el abuso de la autoridad (Merino-Huerta, 2017). Por tanto, el combate requiere ampliar su ámbito de acción, y con ello considerar tanto el castigo como el cumplimiento de la legalidad, pero también la generación de contextos y condiciones que faciliten y promuevan que las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas honren el sentido de lo público (PIRC, 2018, p. 7). Así, este enfoque permite solventar el error común de confundir la corrupción con la impunidad, pues la impunidad, que implica la ausencia de sanciones o castigos, es resultado de la corrupción. Al confundir estos fenómenos, el combate a la corrupción, centrado únicamente en lo punitivo y sancionatorio, tiende a descuidar la prevención y atención de las causas del fenómeno o cae en la «trampa de los procedimientos», que consiste en dar cumplimiento a procesos rutinarios y legales, pero sin corregir de fondo el problema, lo que facilita la simulación (Merino, 2008). Como refiere el Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCCC, 2021):

El propósito consiste no sólo en castigar y sancionar a los «peces gordos» (individuos con amplios márgenes de discrecionalidad que violan la ley y cometen actos escandalosos de corrupción), sino en modificar las condiciones del agua turbia donde crecieron (para rescatar la naturaleza original de la función pública) (p. 7).

En tal sentido, el combate a la corrupción se debe materializar en mecanismos, elementos y procedimientos que sancionen faltas administrativas y actos de corrupción,

pero que también sean capaces de prevenirla, detectarla o corregirla. De ahí la relevancia de que existan y el adecuado funcionamiento de un conjunto de sistemas y procesos como los de control interno, transparencia, fiscalización y archivos, entre otros (Merino-Huerta, 2017). En otras palabras, los esfuerzos por combatir la corrupción deben asegurar o propiciar en la medida de lo posible que las acciones de las personas servidoras públicas tengan lugar en un marco que disminuya las probabilidades de discrecionalidad, opacidad y arbitrariedad; que cada movimiento financiero sea documentado y puesto al escrutinio público, y que toda falta administrativa o hecho de corrupción sea adecuadamente investigado, juzgado y sancionado (Merino-Huerta, 2017).

Referencias

- Abueva, J. V. (1970). The contributions of nepotism, spoils, and graft to political development. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 534-539). Routledge Taylor; Francis Group.
- Arellano-Gault, D. (2017). Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. *Contaduría y Administración*, 62(3), 810-826. <http://dx.doi.org/10.1016/j.cya.2016.01.005>
- Arellano-Gault, D. y Trejo-Alonso, L. J. (2017). De la corrupción de los individuos a la corrupción sistémica: las aportaciones de la antropología y sus lecciones organizacionales. En J. C. Olvera-García y L. Contreras-Orozco (eds.), *Administración pública y sociedad. Una necesaria relación de proximidad* (pp. 73-113). Miguel Ángel Porrúa.
- Brooks, R. C. (1970). The nature of political corruption. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 56-61). Routledge Taylor; Francis Group.
- Chartier, R. (1991). *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa*. Gedisa.
- Escalante, C. (2000). Piedra de escándalo. Apuntes sobre el significado político de la corrupción. En C. Lomnitz (ed.), *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México* (pp. 275-291). Miguel Ángel Porrúa; Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- Escalante-Gonzalbo, F. (1989). La corrupción política: apuntes para un modelo teórico. *Foro Internacional*, xxx(2), 328-345.

- Freud, S. (1930). *El malestar en la cultura*. Titivillus.
- Friedrich, C. J. (1966). Political pathology. *The Political Quarterly*, 37, 70-85. <https://doi.org/10.1111/j.1467-923X.1966.tb00184.x>
- Friedrich, C. J. (2007). Corruption concepts in historical perspective. En A. J. Heidenheimer y M. Johnston (eds.), *Political corruption. Concepts and contexts* (pp. 15-23). Transaction Publishers.
- Gardiner, J. (2007). Defining corruption. En A. J. Heidenheimer y M. Johnston (eds.), *Political corruption. Concepts and contexts* (pp. 25-40). Transaction Publishers.
- Génaux, M. (2004). Social sciences and the evolving concept of corruption. *Crime, Law and Social Change*, 42, 13-24. <https://doi.org/10.1023/B:CRIS.0000041034.66031.02>
- Grindle, M. S. (2012). *Job for the boys. Patronage and the state in comparative perspective*. Harvard University Press.
- Habermas, J. (1990). *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Gustavo Gili.
- Heidenheimer, A. J. (1970a). Introduction. Corruption and modernization. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 479-486). Routledge Taylor; Francis Group.
- Heidenheimer, A. J. (1970b). Introduction. The context of analysis. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 4-28). Routledge Taylor; Francis Group.
- Heidenheimer, A. J. y Johnston, M. (2007). Preface. En A. J. Heidenheimer y M. Johnston (eds.), *Political corruption: concepts and contexts* (pp. xi-xvi). Transaction Publishers.
- Heller, H. (1998). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Hellman, J. y Kaufman, D. (2001, septiembre). La captura del Estado en las economías en transición. *Finanzas y Desarrollo*, 31-45.
- Heywood, P. M. (2015). Introduction: Scale and focus in the study of corruption. En P. M. Heywood (ed.), *Routledge handbook of political corruption* (pp. 1-13). Routledge Handbooks.
- Huntington, S. P. (1970). Modernization and corruption. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 492-500). Routledge Taylor; Francis Group.
- Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (IIRCCC)

- (2021). *Sobre el combate a la corrupción en México. Informe país, 2020*. Universidad de Guadalajara.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) (1984). *Diccionario jurídico mexicano* (t. IV). Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Jancsics, D. (2014). Interdisciplinary perspectives on corruption. *Sociology Compass*, 8(4), 358-372. <https://doi.org/10.1111/soc4.12146>
- Johnston, M. y Fritzen, S. A. (2021). *The conundrum of corruption: reform for social justice*. Routledge.
- Jované, J. (2018). Corrupción, instituciones y economía política. *Tareas*, (160), 9-25.
- Kahneman, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. Debate.
- Key, V. O. (1970). Techniques of political graft. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 46-53). Routledge Taylor; Francis Group.
- Kurer, O. (2015). Definitions of corruption. En P. M. Heywood (ed.), *Routledge handbook of political corruption* (pp. 30-41). Routledge Handbooks.
- Leys, C. (1970). What is the problem about corruption? En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 31-37). Routledge Taylor; Francis Group.
- Lomnitz, C. (2000). Introducción. En C. Lomnitz (ed.), *Vicios públicos, virtudes privadas. La corrupción en México* (pp. 13-30). Miguel Ángel Porrúa; CIESAS.
- Lugo-Gutiérrez, D. (2023). Reseña de libros: *The conundrum of corruption: reform for social justice*. *RC Rendición de Cuentas*, 1(2), 207-210. <https://doi.org/10.32870/rc.v1i2>
- March, J. G. y Olsen, J. P. (1997). *El redescubrimiento de las instituciones. La base organizativa de la política*. Fondo de Cultura Económica.
- Marx, K. y Engels, F. (1848). *El manifiesto comunista*.
- Maynard-Moody, S. y Musheno, M. (2018). Agente del Estado o agente de los ciudadanos: dos narrativas sobre la discrecionalidad. En M. I. Dussauge-Laguna, G. M. Cejudo y M. C. Pardo (eds.), *Las burocracias a nivel de calle: una antología* (pp. 85-125). Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
- Merino-Huerta, M. (2017). Prólogo. El combate a la corrupción. En M. Merino-Huerta, J. Hernández-Colorado y E. Avilés-Ochoa (eds.), *Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. El municipio en la encrucijada* (pp. 15-21). Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt); CIDE.

- Merino, M. (2008). La importancia de la ética en el análisis de las políticas públicas. *Revisita del CLAD Reforma y Democracia*, (41), 5-32.
- Merino, M. (2013). La captura de los puestos públicos. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 58(219), 135-156.
- Merino, M. (2021). *En busca de una definición de corrupción* (Documento de Trabajo para el Instituto de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción). IIRCCC.
- Merton, R. K. (1957). Some functions of the political machine. En R. K. Merton, *Social theory and social structure* (pp. 72-82). Free Press.
- Meza, O. y Pérez-Chiqués, E. (2024). The structure of systemic corruption: what can we learn from local government? En O. Meza y E. Pérez-Chiqués (eds.), *The structure of systemic corruption. How corruption consolidates in local governments* (pp. 1-32). Springer.
- Migdal, J. S. (2011). *Estados débiles, Estados fuertes*. Fondo de Cultura Económica.
- Miguel, R. de y Morante, M. de (1867). *Nuevo diccionario latino-español etimológico*. Agustín Jubera.
- Mungiu-Pippidi, A. (2006). Corruption: diagnosis and treatment. *Journal of Democracy*, 17(3), 86-99. <https://dx.doi.org/10.1353/jod.2006.0050>
- Mungiu-Pippidi, A. y Heywood, P. M. (2020). Making sense of corruption studies: an introduction. En A. Mungiu-Pippidi y P. M. Heywood (eds.), *A research agenda for studies of corruption* (pp. 2-6). Elgar Research Agendas.
- Noonan, J. T. (1984). *Bribes*. Mcmillan.
- North, D. C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- Nye, J. S. (1967). Corruption and political development: a cost-benefit analysis. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 564-578). Routledge.
- Pérez-Chiqués, E. y Bustos, E. O. (2021). Control político del servicio civil: el caso del gobierno de Puerto Rico. *Gestión y Política Pública*, 30(3), 179-207. <http://dx.doi.org/10.29265/gypv.v30i3.972>
- Pérez-Chiqués, E. y Meza, O. (2021). Trust-based corruption networks: a comparative analysis of two municipal governments. *Governance: An international journal of policy, administration, and institution*, 34(4), 1039-1056. <https://doi.org/10.1111/gove.12554>

- Philp, M. (2015). The definition of political corruption. En P. M. Heywood (ed.), *Routledge handbook of political corruption* (pp. 17-29). Routledge Handbooks.
- Prasad, M., Martins da Silva, M. y Nickow, A. (2019). Approaches to corruption: a synthesis of the scholarship. *Studies in Comparative International Development*, 54, 96-132. <https://doi.org/10.1007/s12116-018-9275-0>
- Programa Interdisciplinario de Rendición de Cuentas (PIRC) (2018). *Libro blanco de la consulta sobre la política nacional anticorrupción*. Comunidad PIRC, CIDE.
- Rabotnikof, N. (2005). *En busca de un lugar común: el espacio público en la teoría política contemporánea*. UNAM.
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.).
- Rothstein, B. y Varraich, A. (2017). *Making sense of corruption*. Cambridge University Press.
- Scott, J. C. (2022). *Contra el Estado. Una historia de las civilizaciones del Próximo Oriente antiguo*. Trotta.
- Soto, R. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica. *Estudios Políticos*, (89), 23-62.
- Tilman, R. O. (1970). Black-market bureaucracy. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 62-64). Routledge.
- Van Klaveren, J. (1970). The concept of corruption. En A. J. Heidenheimer (ed.), *Political corruption. Readings in comparative analysis* (pp. 38-40). Routledge.
- Warren, M. (2015). The meaning of corruption in democracies. En P. M. Heywood (ed.), *Routledge handbook of political corruption* (pp. 42-55). Routledge Handbooks.